

ASUNTO: Tramitación de actuaciones relacionadas con personal de control de acceso a diferentes establecimientos públicos o actividades recreativas.

La Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308, de 29 de diciembre de 2009, contiene medidas de naturaleza tributaria, así como otras que afectan a organismos vinculados con la administración regional y a la actividad administrativa que ésta desarrolla.

Así, en su artículo 13 refiere:

«Se modifican los preceptos que a continuación se indican de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Uno. Se añade un nuevo apartado 15 al artículo 37 con el siguiente contenido.

15. Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios.

Dos. Se suprime el apartado 14 del artículo 38, pasando los números 15, 16, 17 y 18 a ser los números 14, 15, 16 y 17 respectivamente, manteniendo su contenido.

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 39 con el siguiente contenido:

4: Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.»

La modificación del artículo 37, donde se contemplan las infracciones muy graves a la citada Ley 17/1997, afecta al trámite que se venía dando hasta ahora a las actas de inspección de locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, recogido en escrito de fecha 2 de abril de 2009, Ref.: 69229/2009, sobre la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por todo lo anterior, a partir de la recepción de la presente, las actas de inspección y sus informes ampliatorios por infracción al artículo 37.15, con independencia del trámite que

../..

se les deba dar por recoger otras infracciones, serán cursados desde las respectivas Unidades, siguiendo el procedimiento establecido para las actas con infracciones muy graves a la Ley 17/1997, según describe la Instrucción 73/09/09/02/UGA y [REDACTED] [REDACTED] remitiendo toda la documentación, por conducto reglamentario, a la Inspección Territorial correspondiente para su traslado al órgano competente de la Comunidad de Madrid.



3.4.8.4.



Madrid, a 17 de marzo de 2010
El Inspector Jefe

Fdo. Emilio Monteagudo Parralejo.

SE ENVÍA A TODAS LAS
UNIDADES Y DEPENDENCIAS
DEL CUERPO POR CORREO
ELECTRÓNICO